



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/019/2014-P

PROMOVENTE: PARTIDO DEL TRABAJO

ASUNTO: RECEPCIÓN, AGRÉGUENSE E
INFÓRMESE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, seis de abril de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el cinco de abril, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo el cual consta de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado. **DOY FE.** -----.

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

JRH/DGLD/BERR/JLC



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/019/2014-P

PROMOVENTE: PARTIDO DEL TRABAJO

ASUNTO: RECEPCIÓN, AGRÉGUESE E
INFÓRMESE.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cinco de abril de dos mil veinticuatro.¹

VISTO 1. El Oficio **P/174/24**, signado por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², a través del cual remitió a la Secretaría Ejecutiva el escrito recibido en la Oficialía de Partes el cuatro de abril, registrado con el folio 1113; 2.- Escrito de fecha cuatro de abril, suscrito por Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides y Ernesto Villareal Cantú, integrantes de la Comisión Ejecutiva del Partido del Trabajo; así como por Valeria Flores Gauna, Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo en el estado de Querétaro, mediante el cual manifiesta emitir la anuencia para la postulación de candidaturas en Ayuntamientos y Distritos Locales.

Con base en los artículo 55, 56, 57 y 63, fracciones I y XXXI con relación a los diversos 142 a 150 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la tesis de rubro "DELEGACIÓN DE FACULTADES", así como en el acuerdo del Consejo General de este Instituto, mediante el cual se instruye al suscrito dar respuesta a la solicitudes dirigidas al órgano superior de dirección en el marco de sus atribuciones; la sentencias SM-JDC-11/2018 y SM-JE-4/2018 acumulados y ST-JRC-4/2024, de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a las Circunscripciones Plurinominales Segunda y Quinta, con sede en Monterrey, Nuevo León y Toluca de Lerdo, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como TEEQ-RAP-10/2023 y TEEQ-RAP-2/2024 del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, la Secretaría Ejecutiva ACUERDA:

PRIMERO. Recepción y agréguese. Se tiene por recibida la documentación de cuenta, misma que consta de un total de cuatro fojas útiles, las cuales contienen texto por un solo lado, que se ordenan agregar al expediente al rubro indicado para que obren como en Derecho corresponda.

SEGUNDO. Registro de candidaturas.

- a) **Planteamiento.** Del escrito de cuenta se desprende que el propósito del escrito de cuenta suscrito por Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides y Ernesto Villareal Cantú, quienes se ostentan como integrantes de la Comisión Ejecutiva del Partido del Trabajo, así como Valeria Flores Gauna, con el carácter de Comisionada Política Nacional en el estado de Querétaro, se encamina a atender el contenido del artículo 170 de la Ley Electoral que

¹ En adelante las fechas que se señalen corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención de año diverso.

² En adelante el Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

establece que las solicitudes del registro de candidaturas deberá signarse por la representación del partido, la candidata o candidato, así como la persona facultada estatutariamente.

b) **Determinación.** Debe acordarse de conformidad la solicitud del Partido del Trabajo, en tanto pretende dar cumplimiento a los requisitos de registros de candidaturas de conformidad con los artículos 159 y 170, último párrafo de la Ley Electoral.

TERCERO. Competencia.

c) Justificación

De acuerdo con los artículos 23, fracciones I, inciso e) y II, inciso e); 39, inciso k); 40, párrafo cuarto; así como 47, párrafo primero de los estatutos del Partido del Trabajo, la Comisionada Política Nacional constituye un órgano de dirección nacional y estatal y representa a la Comisión Ejecutiva Nacional para las tareas que se les asignen, además asume la representación política, administrativa, financiera, patrimonial y legal del partido en la entidad federativa según sea el caso.

Así, de la documentación de la cuenta se extrae que con fundamento en el artículo 170 de la Ley Electoral, Valeria Flores Gauna, en su carácter de Comisionada Política Nacional, será quien, de manera conjunta con la representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, suscriba la solicitud de registro de candidaturas y formulas que se presenten dentro del plazo legal establecido para tal efecto.

En el caso, la libertad de establecer dichas facultades encuentra sustento en los artículos 2 y 20, párrafo primero de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los que se advierte que toda persona tiene reconocidos los derechos y libertades proclamados en la misma, sin distinción alguna, entre los que se encuentra la libertad de reunión y de asociación pacífica.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 2 y 21, párrafo primero, señalan que todas las personas gozan de los derechos proclamados en ella, sin ningún tipo de distinción; uno de los derechos previstos en la misma es el de reunión pacífica, el cual sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, entre otras.

Ahora bien, los artículos 41, párrafo tercero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen el objeto de promover la participación de las personas en la vida democrática del país, contribuir a la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.

Adicionalmente, el artículo 23, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos, refiere que éstos tienen derecho a participar en las elecciones, atendiendo a las disposiciones que se señalan en las leyes de la materia, así como que gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización y los procedimientos correspondientes, también denominado principio de autoorganización y autodeterminación.

Dicho principio se encuentra regulado en los artículos 5, párrafo 2 y 34 de la Ley General de Partidos, el cual supone el derecho de los partidos políticos de fijar reglas y mecanismos de organización con base en la concepción propia que tengan de la participación en la vida política del país; por ello, incluso se ha limitado la intervención de los órganos electorales, administrativos y jurisdiccionales, sólo en la medida en que sea indispensable para la tutela del orden constitucional y legal en la materia, el cual además es una de las bases fundamentales sobre las que descansa la existencia del sistema de partidos en el orden jurídico mexicano.³

En el ámbito local, el artículo 32, fracción II de la Ley Electoral, reconoce como derecho de los partidos políticos gozar de las garantías que las leyes les otorgan para realizar libremente y en todo tiempo sus actividades, respetando siempre los derechos de terceros.

Por otro lado, la presente determinación se toma sin perjuicio de que la solicitud esté suscrita además por Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides y Ernesto Villareal Cantú, integrantes de la Comisión Ejecutiva del Partido del Trabajo, órgano encargado de aprobar las medidas necesarias de carácter general, en caso de perturbación grave o conflicto, que imposibilite el cumplimiento adecuado de las disposiciones estatutarias, las leyes atinentes o la unidad del Partido, con el propósito de hacer frente oportuna y eficazmente a la situación de excepción, las medidas que en su caso tome la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, incluido nombrar Comisionadas o Comisionados Políticos Nacionales con funciones de la Comisión Ejecutiva Estatal y atraer facultades de la Comisión Ejecutiva Estatal, en términos del artículo 39 de los Estatutos de dicho Partido, pues lo que acredita es la calidad con la que se ostenta Valeria Flores Gauna.

Por ello, es innecesario atender la solicitud de que la documentación contenida en el expediente IEEQ/AG/001/2024-P, sea admitida por economía procesal para la inscripción de las candidaturas, tal como lo señalan las personas solicitantes; en razón de que la misma únicamente respalda la voluntad del Partido del Trabajo de

³ Sirve de sustento la sentencia dictada en el expediente identificado con la clave SUP-JDC-1573/2019 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/superior/SUP-JDC-1573-2019.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

suscribir convenios de coalición o candidatura común y solicitar su registro, lo cual ya fue acordado de conformidad en los expedientes IEEQ/AG/010/2024-P por cuanto ve a la candidatura común entre Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, así como IEEQ/AG/011/2024-P, respecto a Morena y Partido del Trabajo.

Por lo expuesto, esta Secretaría Ejecutiva acuerda de conformidad el escrito presentado por el Partido del Trabajo, mediante el cual refiere a la persona que se encargará de suscribir en conjunto con la representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, las solicitudes de registro de candidaturas durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

CUARTO. Remítase. Se ordena remitir copia simple de la presente determinación y de la documentación de cuenta a través de oficio, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto a fin de que, por su conducto, se haga del conocimiento de los Consejos Distritales y Municipales, para los efectos conducentes.

Notifíquese por oficio y por estrados del Consejo General de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones II y III, 52, 53, así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

JRH/DGLD/BERR/JLC



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA